

Ciudad de México, Distrito Federal a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Directora General de Asuntos Jurídicos en su calidad de suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y la Lic. Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta y suplente del Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11 fracción II, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procede a la revisión de la información proporcionada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100019816**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud **1811100019816**, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100019816:

“El expediente a que se refiere el oficio que se anexa”.

Contenido del documento adjunto (respuesta a la solicitud 1811100019316 del mismo solicitante):

“Hago referencia a la solicitud de información 1811100019316 del Sistema Infomex del Gobierno Federal, recibida por correo electrónico en la Unidad de Asuntos Jurídicos (la Unidad) de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 16 de mayo de 2016, por la que se solicita lo siguiente: “Los expedientes vinculados al registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.” En respuesta a la solicitud de información presentada el 16 de mayo de 2016, se informa lo siguiente: En los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos únicamente existe un registro de procedimiento iniciado en contra de la Comisión por una supuesta responsabilidad patrimonial, mismo que fue sobreseído por la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por incompetencia, y en amparo se confirmó la sentencia. Por lo anteriormente expuesto, se informa que no ha habido sentencia firme en relación a indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial de la Comisión. Lo anterior, atiende la solicitud de información 1811100019316 del Sistema Infomex del Gobierno Federal. Saludos cordiales, Brenda Lorena López Salgado Landeros Directora General.”

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Transparencia turnó el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis a la Unidad de Asuntos Jurídicos (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe

respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace mediante oficio, lo siguiente: -----

En respuesta a la solicitud de información presentada el 22 de mayo de 2016, se informa lo siguiente:

Se adjunta al presente oficio copia escaneada del expediente solicitado.

Cabe señalar que se entrega una versión pública del expediente, toda vez que se omiten los datos personales del quejoso por tratarse de información confidencial, en términos de los artículos 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción III, y 108 de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente citado en el Resultando Tercero, objeto de la solicitud de información. -----

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa los documentos que integran la solicitud del permiso contienen partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que, en otros casos con carácter de secreto industrial, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por el *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 108 de la LFTAIP que señala:

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

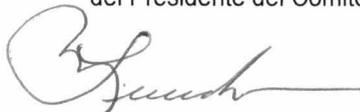
TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/tramite/showDetalle.do?method=showDetalle&idTramite=4&_idDependencia=06738 . -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado Suplente
del Presidente del Comité



Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
y Secretario Técnico del Comité



Lic. Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité



Lic. Enedino Zepeta Gallardo